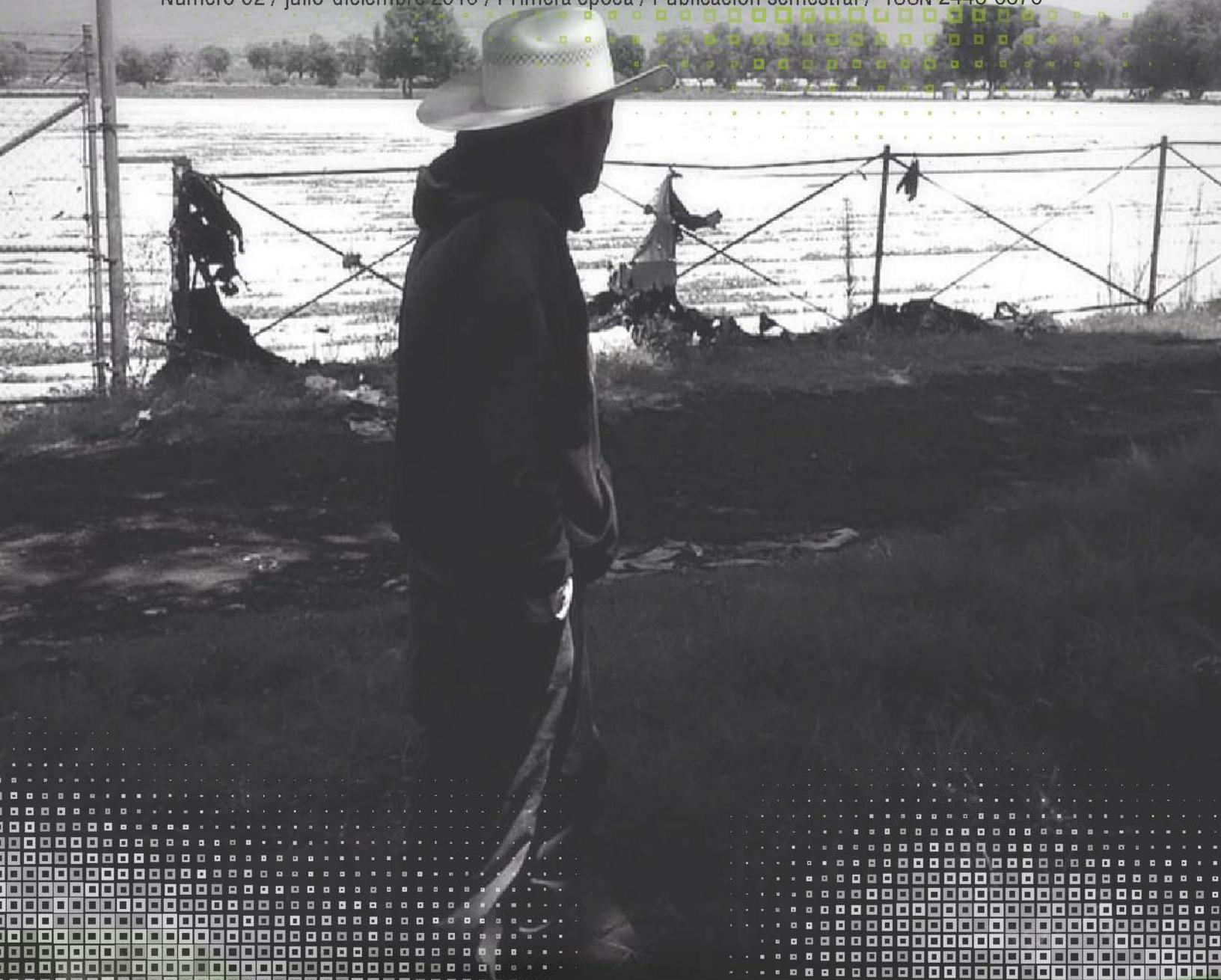


DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

División de Ciencias Sociales y Humanidades / Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades
Número 02 / julio-diciembre 2016 / Primera época / Publicación semestral / ISSN 2448-6876





**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
METROPOLITANA**
Unidad Cuajimalpa

SEMMI

Seminario en Estudios
Multidisciplinarios sobre
Migración Internacional

División de Ciencias Sociales y Humanidades
Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades

DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD.
Primera época, número 2, julio-diciembre 2016, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma Metropolitana a través de la Unidad Cuajimalpa, Coordinación de Extensión Universitaria. Prolongación Canal de Miramontes 3855, Col. Ex-Hacienda San Juan de Dios, Del. Tlalpan, C.P. 14387, México, Ciudad de México y Av. Vasco de Quiroga N° 4871, 8º piso, Col. Santa Fe Cuajimalpa, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, México, Ciudad de México; Teléfono 58146560. Página electrónica de la revista <http://www.cua.uam.mx/publicaciones/diarios-del-terruno> y dirección electrónica: semmi.uam@gmail.com, Editor Responsable: Carlos Alberto González Zepeda. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de Título No. 04-2016-022216361900-203, ISSN 2448-6876, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Rodrigo Rafael Gómez Garza. Unidad Cuajimalpa, Coordinación de Extensión Universitaria. Prolongación Canal de Miramontes 3855, Col. Ex-Hacienda San Juan de Dios, Del. Tlalpan, C.P. 14387, México, Ciudad de México, Fecha de última modificación: 20 de julio del 2016. Tamaño del archivo 2.5MB.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana.

DIRECTORIO

Dr. Salvador Vega y León
Rector General

M. en C. Q. Norberto Manjarrez
Álvarez
Secretario General

Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro
Rector de la Unidad Cuajimalpa

Dra. Caridad García Hernández
Secretaria de la Unidad

Dr. Rodolfo R. Suárez Molnar
**Director de la División de Ciencias
Sociales y Humanidades**

Dr. Álvaro Julio Peláez Cedrés
Secretario Académico DCSH

Dra. Laura Carballido Coria
**Coordinadora del Posgrado en
Ciencias Sociales y Humanidades**

DIARIOS DEL TERRUÑO

Director y editor:

Carlos Alberto González Zepeda

Asistente editorial:

Eliud Gálvez Matías

Encargado de la edición:

Rodrigo Rafael Gómez Garza

Asistente de la edición:

Montserrat Castillo Torres

Administrador del sitio web:
Rodrigo Rafael Gómez Garza

Diseño editorial:

Mercedes Hernández Olguín
Carlos Alberto González Zepeda

Fotografía de portada:

Carlos Alberto González Zepeda

“Retorno a la nostalgia”

Tangancícuaro, Michoacán, 2016.

DIARIOS DEL TERRUÑO

Comité editorial: Mtro. Carlos Alberto González Zepeda (UAM-C), Mtro. Rodrigo Rafael Gómez Garza (UAM-C), Mtra. Sandra Álvarez (UAM-C), Mtro. Eliud Gálvez Matías (UAM-C), Montserrat Castillo Torres (UAM-C), Mtra. María Eugenia Hernández Morales (UAM-I), Mtra. Lucia Ortiz Domínguez (El Colef), Dra. Frida Calderón Bony (URMIS-Paris 7 Diderot, Francia), Dra. Cristina Gómez Johnson (CRIM-UNAM).

Comité científico: Mtra. Daniela Oliver Ruvalcaba (UAM-I), Mtro. Sergio Prieto Díaz (UIA-Ciudad de México), Mtra. Victoria López Fernández (UIA-Ciudad de México), Mtro. Christian Ángeles Salinas (El Colef), Mtro. Landy Machado Cajide (El Colef), Mtro. Gabriel Pérez (El Colef), Mtro. Alejandro Martínez Espinosa (El Colmex), Mtro. Eduardo Torre Cantalapiedra (El Colmex), Mtra. Adriana Zentella Chávez (UNAM), Mtro. Víctor Hugo Ramos (UNAM), Mtro. Joel Pedraza Mandujano (CIESAS-Occidente); Lic. Arturo Cristerna (CIDE), Patricia Jimena Rivero (CONICET, CEA-UNC, UAB), Mtra. Isolda Perelló (Universidad de Valencia, España), Dra. Alma Paola Trejo (Universidad de La Coruña, España), Mtra. Amandine Debruyker (Université Aix-Marseille / UCLA).

Contenido

6	PRESENTACIÓN
12	'EL ENTERRADOR' Y OTRAS MEMORIAS. HISTORIA ORAL DE LOS CENTROS DE CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA BRACERO ABEL ASTORGA MORALES
36	TRIQUIS URBANOS EN SAN LUIS POTOSÍ DE MIGRAR PARA SOBREVIVIR A NEGOCIAR PARA VIVIR EN COMUNIDAD MARÍA ELENA HERRERA AMAYA
53	PRÁCTICAS TRANSNACIONALES DE LAS PERSONAS HONDUREÑAS EN TAPACHULA JORGE CHOY GÓMEZ
72	ESPACIOS DE TRANSICIÓN Y PRÁCTICAS CIUDADANAS EMERGENTES: LA CASA DEL MIGRANTE “SAN JUAN DIEGO CUAUHTLATOATZIN” JANET AGUILERA MARTÍNEZ

LOS PINTORES QUE ATRAVESARON EL MAR
LA PINTURA COMO HERRAMIENTA DE PROPAGANDA
POLÍTICA.EL CASO DE LAS “BIENALES
HISPANOAMERICANAS DE ARTE”
ALFREDO PEÑUELAS RIVAS

93

NOTAS CRÍTICAS

COLOMBIA: UNA EXPERIENCIA A COMPARAR
DESDE LA INICIATIVA DE LA REPARACIÓN A LAS
VÍCTIMAS

105

EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO

RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

BIOPOLÍTICA Y MIGRACIÓN
EL ESLABÓN PERDIDO DE LA GLOBALIZACIÓN
RAFAEL G. GARZA

113

NOVEDADES EDITORIALES

NOTAS CRÍTICAS

COLOMBIA: UNA EXPERIENCIA A COMPARAR DESDE LA INICIATIVA DE LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

EMNA MYLENA QUINTERO NIÑO
Universidad Rey Juan Carlos-Madrid, España

La reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano, corresponde con el escenario de historias de desapariciones, desplazamientos masivos debido a las masacres sistemáticas de personas, desplazamientos internos forzados, con gran contenido humano-social y hechos victimizantes en el marco del conflicto interno armado, con tendencia histórica de delitos contra la humanidad.

Pero es necesario dar cuenta de algunas de las cifras registradas por el gobierno colombiano, que corresponden a desplazamientos forzados internos, resultado del conflicto armado que han desplazado a más de 6 millones de ciudadanos, algunos de los cuales han buscado la protección internacional a lo largo del periodo del conflicto. Se han dejado extensiones de tierras sin dueños y se ha usurpado las tierras a los campesinos, desestructurando de esta manera a las familias. Un conflicto que cuenta con varios fracasos en las negociaciones para llegar a un acuerdo de alto el fuego con el gobierno colombiano y los grupos al margen de la ley. Situación que sufre directamente la población, en especial los niños que huyen con sus familias en busca de protección humanitaria.

Muchos de los episodios violentos de la historia en Colombia pertenecen a la memoria histórica y la conforman: el éxodo de unas guerras internas; violentas protestas; desordenes de la población civil; una época de represión, así como la presencia de grupos ilegales armados y el tráfico de drogas generadas por intereses económicos-políticos-militares, los cuales han causado un número indeterminado de desplazamientos forzados en diferentes periodos, hasta llegar en algunos casos a la despoblación de áreas rurales en la que los grupos al margen de la ley han cambiado la demografía de la región. Característica de ello, serían las constantes desapariciones

forzadas, crímenes impunes y sin cuerpo del delito, resultado de la violencia e intimidación ejercida sobre la población.

Este desplazamiento forzoso es un hecho social resultante del conflicto armado interno, que tiene como hito histórico la violencia en Colombia durante los años cincuenta, periodo que se caracterizó por la lucha entre liberales y conservadores. La contienda por el poder fue sin duda el rasgo significativo de una violencia urbana en la que el desplazamiento forzoso haría su aparición. Primero, como una modalidad individual, pero que pronto pasó a ser colectiva, yendo de lo discreto a lo masivo hasta el reconocimiento actual por parte del gobierno colombiano de los daños que han sufrido éstas como consecuencia de las continuas violaciones de los derechos humanos.

Los principales actores de los desplazamientos forzados en el territorio colombiano han utilizado diferentes estrategias: desde el uso de las listas de la muerte, instalaciones de campos plagados de minas de fabricación rudimentarias, las retenciones y desapariciones forzosas, hasta los delitos contra la integridad sexual (es de señalar que la violencia sexual basada en el género, entre otros, es cada vez más evidente). Todos ellos, sin duda alguna, constituyen actos violatorios del derecho internacional humanitario.

Según un estudio realizado por la Conferencia Episcopal de Colombia durante el periodo correspondiente entre 1985 a 1994, se estimaba que la población de desplazados internos era cercana a los 600.000 habitantes (Conferencia Episcopal de Colombia, 1995). Esta estimación coincidiría con la proporcionada por la organización *World Refugee Survey*, organismo internacional de defensa de los derechos de los refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos en todo el mundo (*World Refugee Survey*, 1996).

Para el gobierno colombiano es de vital importancia la recuperación territorial y el control de los desplazamientos internos forzados, pero ello no debería implicar el uso de la fuerza pública, ya que la obligación, no es la solución. El abuso de autoridad conlleva atropellos contra la población, y éste a su vez, hace que la misma se subleve. Por lo que es necesaria la desmovilización de los grupos al margen de la ley, como una herramienta eficaz y duradera de protección hacia la comunidad afectada.

A raíz de estos acontecimientos, el gobierno colombiano se vio obligado a adoptar mecanismos de atención y protección contra los desplazamientos internos forzados a través de la reglamentación de la Ley 387 de 1997, que pasaría a considerarse como el primer instrumento normativo que reconoce la condición de desplazado interno a las víctimas del conflicto armado colombiano.

Artículo 1. Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público (Congreso de Colombia, Ley 387 de 1997).

La Ley de 1997 creó el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), como un mecanismo de prevención y control de los desplazamientos internos. El SNAIPD se hizo oficial a través del Decreto 2569 de 2000, en el que se implementó el Registro Único de Población Desplazada (RUPD). Mediante el Decreto, se reglamenta la Ley 387/97 en respuesta a una tutela presentada a la Corte Constitucional según Sentencia SU-1150 de agosto de 2000, al no existir reglamentación para la atención humanitaria de los desplazamientos internos forzados y la continua vulneración de los derechos humanos.

El RUPD permitió identificar a la población desplazada, a través de una declaración juramentada ante instituciones gubernamentales de las presuntas víctimas de violaciones de los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. Su objetivo era el de la recopilación y valoración de los hechos recogidos mediante un Formato Único de Registro, cuyo fin era la localización y caracterización de la población desplazada. Tras la declaración voluntaria en forma de relato, la víctima se incluía en el RUPD, facultándole el acceso a los subsidios y ayudas del gobierno nacional. Es de precisar que los hechos ocurridos no podían superar el año del mismo.

Este sistema presentó graves deficiencias, ya que tan solo cuantificaba los hechos voluntarios declarados, no incluyendo de esta manera los sucedidos después de un año del desplazamiento. Además, no se diferenciaban los desplazamientos

forzados por hechos violentos y se detectaron casos de corrupción entre población que no era desplazada. Esto puso en tela de juicio la eficacia del RUPD, siendo necesaria la implementación de un sistema metodológico de conteo estadístico, que permitiera la correcta actualización de los datos de los desplazamientos y de las personas desplazadas.

Posteriormente, el Congreso de la República aprobó la Ley 975 de 2005, conocida como la “Ley de Justicia y Paz”, en la que se establece el procesamiento y sanción a los miembros de los grupos organizados al margen de la ley, así como también la reparación integral a las víctimas. Esta ley define lo que se entenderá por víctima y por reparación:

Artículo 5. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad [...].

Artículo 8. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito; La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y sicológicos como consecuencia del delito; La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido y las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley [...] (Congreso de Colombia, Ley 975 de 2005).

Esta ley sentó las bases para retomar el acercamiento en el proceso de paz ya iniciado en 2002, con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). En ella, se preveía el indulto y la amnistía para delitos clasificados como políticos, cometidos por grupos al margen de la ley, pero no tuvo en cuenta la protección de las víctimas del conflicto, ya que su fin era tan sólo garantizar la protección a los desmovilizados.

Por otro lado, es fundamental resaltar la importancia de la participación de organismos internacionales, tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además, el Gobierno Colombiano viene trabajando con el apoyo del Banco Mundial (BM) de manera constante en soluciones sostenibles y duraderas, que permitan incluir y atender las necesidades de los desplazados internos en la agenda de desarrollo para la sostenibilidad, implementándose iniciativas *ad hoc*, como la “Iniciativa Soluciones de Transición” –*Transitional Solutions Initiative* (TSI por sus siglas en inglés). Ésta nace como modelo de asistencia exploratorio de transición para Colombia dentro del ámbito mundial, de manera que desde 2012 colabora con algunas comunidades de todo el país en objetivos nacionales que pueden llegar a dar una solución duradera a los desplazamientos internos enfocados en el retorno, la integración local urbana y la reubicación rural. Esta iniciativa claramente no debe ser considerada como una respuesta política, ya que es un conjunto de indicadores básicos que cuenta con el apoyo y el compromiso del gobierno a nivel local, regional y nacional.

Es este contexto el que ha llevado al Gobierno Colombiano a reconocer y responder de manera integral a las víctimas del conflicto armado interno, a través del desarrollo de la Justicia Transicional, es decir, *pasar del conflicto armado a la paz y a la seguridad*, como herramienta de reconocimiento, de reparación y de ayuda para la superación de las violaciones masivas. Una medida necesaria para lograr alcanzar un equilibrio a través de un procedimiento que conlleve a una reparación, ya sea de manera individual y/o colectivamente. Para ello, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1448 de 2011, conocida como “Ley de Víctimas de y Restitución de Tierras” en el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos (Congreso de Colombia, Ley 1448 de 2011).

La Ley 1448 generó interés en una sociedad dolida por los continuos actos de violencia, aunque también fue igualmente controvertida, ya que comprendía la aplicación de una indemnización administrativa como medida de reparación integral de los daños por el Estado, que fue erróneamente vista como la asignación de unos recursos financieros. Para paliar estos indeseados efectos, fue necesario el Decreto N°

1725 de 2012, que adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como un programa de Estado que tiene vigencia hasta junio de 2021, instrumento que permite avanzar hacia un proceso de reconciliación articulando políticas, lineamientos y normas a entidades locales territoriales, lo que permite una reparación a la violaciones de derechos humanos con garantía de no repetición (Congreso de Colombia, Decreto No. 1725 de 2012).

Por otra parte, con la implantación de la “Ley de Víctimas de Restitución de Tierras”, se hace evidente el compromiso del gobierno con el pueblo colombiano y la reconciliación de las víctimas con el Estado, a través de la obligación estatal a la reparación, ya que la naturaleza sistemática de las violaciones manifiestas de los derechos humanos le obliga al verse afectados el derecho a la vida, y la integridad física y moral de la personas, según así lo manifiesta el Proyecto Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad en su apartado referido a *traslado forzoso de poblaciones*. De igual manera, se han incluido medidas específicas de reparación integral para mujeres y niñas sobrevivientes de violencia sexual asociada al conflicto armado interno, a través de la Ley 1719 de junio de 2014. En cuanto a la reparación colectiva étnica, está encaminada la recuperación del tejido ancestral y cultural a través de proyectos que garanticen el equilibrio de la comunidad rural (Congreso de Colombia, Ley 1719 de 2014).

A este respecto, el Gobierno Colombiano y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1448, crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), que centra las entidades públicas a nivel gubernamental y estatal, con el fin de organizar y ejecutar acciones para la reparación integral, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta institución será la encargada de acercar el Estado a este colectivo, a través de la inclusión de dicha población al Registro Único de Víctimas (RUV), instrumento a través del cual se recopilan los datos para la caracterización de las mismas, mediante el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD), reemplazando al Sistema Único de Registro (SUR) vigente hasta 2006.

Sin duda, podemos decir que el desplazamiento interno forzoso en Colombia está ligado a las continuas rupturas de los procesos de paz, llevando a la tensión la

seguridad, la libertad y el respeto por los derechos humanos. Pero, aunque es clara la lucha, un factor determinante es la financiación del conflicto armado, que marcará el éxito o el fracaso. Por tal razón, sería necesario el apoyo del Banco de Crédito para la Reconstrucción y el Desarrollo (Kreditanstalt für Wiederaufbau KfW), entidad pública alemana, que concedió en noviembre de 2014 un crédito externo de tipo programático, con el objeto de negociar el proceso de desmovilización y reintegración, con destino a financiar apropiaciones presupuestales prioritarias para el Gobierno nacional.

Ahora bien, es evidente que en la actualidad, el proceso de restitución de tierras y reparación integral a las víctimas, son tópicos que ocupan un interés principal en la agenda de la política nacional del gobierno. Este tema relacionado con el despojo de las tierras, que desde la concepción jurídica supone un fenómeno de privación del derecho a la posesión, a la tenencia y a la ocupación de la propiedad, se traduce en el abandono forzado, provocando desplazamientos por el desamparo del gobierno hacia la población. Sin embargo, el gobierno es consciente de que son necesarias las garantías de no repetición de las violaciones graves de los derechos humanos, por lo que es imprescindible la eficacia del derecho salvaguardando el acceso a la justicia, el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad personal, así como el derecho al retorno o reubicación como mecanismo de reparación colectiva, que permita la rehabilitación y la reconstrucción del tejido social.

Por tal razón, el Gobierno Colombiano ha incluido en sus políticas públicas multisectoriales la articulación de instrumentos transversales de planeación orientados hacia la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado como mecanismo para generar una dinámica de desarrollo e integración entre las políticas del gobierno, sus mandatarios y la población articulado a través de un escenario democrático que vele por el bienestar e inclusión social. De esta manera, es el Estado Colombiano el que debe garantizar no solo el bienestar a sus ciudadanos ante cualquier acto continuado de violación múltiple de los derechos, sino la protección integral a la situación de los desplazados como una condición especial a atender y proteger.

BIBLIOGRAFIA

- Conferencia Episcopal de Colombia, (1995), *Derechos Humanos. Desplazada por la violencia en Colombia*. Estudio, Bogotá.
- Conferencia Episcopal de Colombia, Secretariado Na. (2006). *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005*. Bogotá: CODHES.
- Congreso de colombia. (24 de Julio de 1997). LEY 387 de. *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia*. Bogotá: Diario Oficial Nº 43.091.
- Congreso de colombia. (25 de Julio de 2005). LEY 975 de. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdo*. Bogotá: Diario Oficial Nº 45.980.
- Congreso de colombia. (10 de Junio de 2011). LEY 1448 de. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial Nº 48.096.
- Congreso de Colombia. (17 de Agosto de 2012). Decreto No. 1725 de. *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011*. Bogotá: Diario Oficia Nº 48.525.
- Congreso de Colombia. (Junio de 18 de 2014). LEY 1719 de. *Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto*. Bogotá: Diario Oficial Nº 49.186.
- Gobierno Colombia. (s.f.). *Escuela de Reparaciones*. Recuperado el 31 de Marzo de 2016, de <http://escuela.unidadvictimas.gov.co/>
- Gobierno Colombia. (s.f.). *Unidad para las Víctimas*. Recuperado el 31 de Marzo de 2016, de <http://www.unidadvictimas.gov.co>
- Human Rigth Watch. (s.f.). *Letter to EU High Representative Catherine Ashton on Colombia*. Recuperado el 5 de Abril de 2016, de European Union's offer to provide assistance to Colombia's military justice system:
<https://www.hrw.org/news/2013/09/30/letter-eu-high-representative-catherine-ashton-colombia>
- World Refugee Survey . (1996). *An Annual Assessment of Conditions Affecting Refugees, Asylum Seekers, and Internally Displaced People*. U S Committee for Refugees .

DIARIOS DEL TERRUÑO. REFLEXIONES SOBRE MIGRACIÓN Y MOVILIDAD

División de Ciencias Sociales y Humanidades / Posgrado en Ciencias Sociales y Humanidades
Número 02 / julio-diciembre 2016 / Primera época / Publicación semestral / ISSN 2448-6876